

convenir, y disponer de el, y adjudicarle a uno
de ellos, por la qual disposicion, y adjudicacion
se dara asi misma el dho titulo a la persona
en quien succedere; y que excepto en los deli
ctos, y Crimines de heregia, lese maiestatis, o
el peccado nefando por ningun otro se pierda
ni confisque, ni pueda perder, ni confiscar el
dho Oficio, y que siendo privados, o inhabili
tados el que le tubieren le hayan aquel, o
aquellos que tubieren oio de eredux en la
forma q' esta dha del que muriere sin dis
poner de el; con las quales dhas calidades, y
condiciones quiers q' tengais el dho Oficio, y
opais de ellos, y vuestros, herederos, y subces
ores, y la persona, o personas que seros, o de
ellos hubiere titulo, voz, o causa, perpetua
mente para siempre jamas. Y de esta mi
Carta y dha de tomar la razon en la Con

